

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 2728.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real familia.

(Gaceta 30 Julio.)

### Núm. 213

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES. CONVOCATORIA.

Usando de la autorización que me ha concedido el Gobierno de S. M. á los efectos de levantar la suspensión de la Diputación Provincial cuya reunión estaba señalada para el día 24 del mes próximo pasado, fijo el día 11 del corriente y siguientes que sean necesarios, á las doce de la mañana, para que se celebre la sesión extraordinaria de la Diputación con el objeto señalado en la convocatoria que bajo el número 88 se publicó en el BOLETIN de la provincia del sábado 12 de Julio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados.

Palma 1.º Agosto 1884.

El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

### Núm. 214

Sección 3.ª—Orden público.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero del

confinado Blas Jordan Bello fugado de la Sala de presos del hospital de Jaen á donde habia sido conducido del penal de Granada para asistir á un juicio oral; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á disposición de este Gobierno de provincia.

Palma 30 Julio de 1884.

El Gobernador,  
Fernando Santoyo,

Señas de Blas Jordan.

Edad 42 años, estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, cara oval, barba poblada.

Es natural de Valdepeñas provincia de Jaen.

### Núm. 215.

#### Sección de Fomento.—Agricultura.—Colonias agrícolas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 14 de Junio último lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. D. Antonio Maria Espejo, D. Cayo Hernandez, Salvador Gimenez, José Martinez y Francisco Navero, vecinos de Alhama de Granada propietarios de fincas acogidas á la ley de 3 Junio de 1868; contra una providencia del Gobernador de la provincia, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento del referido término municipal, por el cual se exige el pago de derechos de consumos á los productos de sus fincas que se introduzcan en la población; Resultando que en 29 de Noviembre de 1879 acudieron en queja al Ayuntamiento de Alhama de Granada varios vecinos de esta localidad porque se eximia del pago de derechos de introducción en la misma á los frutos procedentes de colonias agrícolas; Resultando, que el mencionado Ayuntamiento en sesión de 29 de Diciembre siguiente acordó acceder á lo solicitado por los recurrentes

fundado en que, en ninguna de las prescripciones de la ley vigente de población rural se expone de un modo terminante que sean exceptuados del pago de los derechos de consumos los productos de las fincas beneficiadas, al ser introducidos en las poblaciones y si esplicitamente ordenan la escepción del pago de consumos á las colonias ó lo que es igual á los que habitan en ellas cuando existan los derechos y á las fincas cuando se haga por repartimiento, y en atención además, á que en el caso presente resultaria perjudicial para los intereses del municipio el no acceder á la pretensión de los reclamantes, toda vez que aquel dejaria de percibir en subasta lo que el consumidor satisface á los dueños de los citados predios, porque reciben el valor del fruto ó artículos que expenden con más el impuesto establecido por consumo, puesto que no lo satisfacen al introducir en la localidad los frutos adquiridos en la colonia, en tanto que á los demás propietarios les sucede todo lo contrario; y porque el impuesto de que se trata solo se abona por las especies que se consumen sin que por ello se menoscaben los derechos que establece ó consigna la ley de 3 de Junio de 1868; Resultando que comunicado este acuerdo á los recurrentes y á aquellos contra quienes se dirigia, estos apelaron de él ante el Gobernador de la provincia, el cual de conformidad con lo informado por la Diputación provincial confirmó en 12 de Mayo de 1880 dicho acuerdo, apoyandose en que según el espíritu y letra de la ley de 3 de Junio de 1868, y de la instrucción de 24 de Julio de 1876, no pueden eximirse dichas colonias de satisfacer los derechos de introducción de sus productos en las poblaciones donde se hallen establecidos los consumos ni tampoco las personas que adquieran frutos ó artículos de las mismas colonias, pues lo que se establece en las referida ley é instrucción es que las posesiones rurales de esta clase estén exentas de pago por lo que se

consume ó venda dentro de ellas, porque lo contrario equivaldria á autorizar á los dueños ó á los compradores de los productos de dichas fincas para que las introdujeran en cualquier punto de España sin satisfacer los derechos marcados por las leyes, dándose con ello lugar á que se cometieran abusos y defraudaciones sin cuento; Resultando, que en 28 de Junio de 1880 varios propietarios de fincas acogidas á la ley vigente de población rural á quienes afecta la resolución referida en el anterior resultando, se alzaron de ella ante el Ministerio, alegando entre otras razones de escasa importancia que en 1875 la Diputación provincial habia declarado que las colonias agrícolas no debian pagar impuesto alguno por sus productos y que no habiendo sido apelada esta resolución en tiempo hábil habia pasado en Autoridad de cosa juzgada, no pudiendo en su consecuencia, conocer de nuevo en el asunto ni el Ayuntamiento ni la Diputación provincial; Resultando, que el Gobernador al remitir el expediente limita su informe á ratificar los fundamentos de su resolución objeto de la alzada; Visto el artículo 1.º de la ley de 3 de Junio de 1868, la orden de 10 de Diciembre de 1873, la de 27 de Abril y el Real Decreto de 8 de Mayo de 1875, y el artículo 5.º de la instrucción para la cobranza del impuesto de consumos aprobada por S. M. en 24 de Julio de 1876; Considerando, que tanto la letra como el espíritu del artículo 1.º de la ley de 3 de Junio, de 1868, exime de una manera clara y terminante del pago de la contribución de consumos lo mismo al dueño de una colonia que á los colonos y habitantes de ella por los productos que dentro de la misma se consuman ó enagenen, cualquiera que sea el sistema ó procedimiento que se establezca para la cobranza del impuesto de que se trata puesto que unicamente les obliga al pago de las contribuciones expresadas en dicha ley sin que en el expediente aparezca vulnerado ni siquiera desconocido este derecho que

## Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

*Negociado de Minas.*—Restablecido el impuesto del 1 p<sup>s</sup> sobre el producto bruto de la riqueza minera por la ley de 25 de Julio de 1883, y puesta en vigor la instrucción de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto; esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el 4.º trimestre del año económico próximo pasado, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Palma 24 Julio de 1884.—Francisco de Semir.

## Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

4.º Trimestre de 1883-84.

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883, que restablece el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRE de la mina.	Parage donde radica y pueblo.	Nombre del propietario.	MINERAL EXTRAÍDO.		Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina.		Importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro.		Nombre de la persona que ha adquirido el mineral.	OBSERVACIONES.
			Su clase	Ley.	Quintales métricos.	Pesetas.	Importe Pesetas.	Pesetas.		
Júpiter.	Comellá de las viñas.--Selva.	D.ª Margarita Pons.	Carbón	1.ª	2250	0'80	1800	18'00	D. Juan Cànaves.	
			Id.	2.ª	2700	0'20	540	5'40		
San Luis.	Selva.	Sr. Conde de S. Simón.	Id.	1.ª	3810	0'80	3048	30'48	D. Bernardo Noguera.	
			Id.	2.ª	3450	0'20	690	6'90		
San Cayetano.	Selva.	Crédito Balear.	Id.	3.ª	1480	0'30	444	4'44		
S. Juan Bta. 1.º	Cueva de Pujol.-Sta. Eulalia	Sociedad Esperanza.	Plomo.	65 p <sup>s</sup> .	90	10'00	900	9'00	D. Juan Calvet.	
			Id.	80 »	10	20'00	200	2'00	Id.	
San Jorge.	Argentera	Id.	Id.	40 »	1800	4'00	7200	72'00	Id.	
Palmesana.	Andraitx.	D. Juan Malberti.	Zinc.	25 »	2000	0'25	500	5'00		
					17590		15322	153'22		El mineral se halla depositado para su embarque después de beneficiado.

Palma 24 de Julio de 1884.—Francisco de Semir.

asiste á los recurrentes; Considerando que la doctrina sentada en el anterior se halla confirmada y robustecida por la orden de 10 de Diciembre de 1873, toda vez que al establecer que el propietario de fincas acogidas á la ley vigente de población rural, no está obligado á satisfacer más contribución directa que la que satisfacía con anterioridad á las mejoras introducidas en las fincas, por las cuales se le otorgaron los beneficios que disfrutaba, la cual no quiere decir que la exención del pago de la contribución de consumos alcance á otra cosa que á los frutos que se consuman ó enagenen dentro de la finca, sin que la Real orden de 27 de Abril de 1875 sea más que la confirmación de la de 10 de Diciembre de 1873; Considerando, que el Real Decreto de 8 de Mayo de 1875 para nada se ocupa de las colonias rurales, al establecer la tarifa del impuesto de consumos; y que el artículo 5.º de la instrucción vigente de 24 de Julio de 1876, para la cobranza de dicho impuesto, si bien respeta como no puede ménos de respetar, las disposiciones de la ley de 3 de Junio de 1868, dispone que ninguna otra clase, corporación, empresa, ni establecimiento podrá eximirse del impuesto de consumos por lo cual obliga á su pago á los frutos que se introduzcan en las localidades de España, cualquiera que sea su procedencia, toda vez que el introductor dueño de una colonia rural pierde este último carácter desde

el momento en que se realiza la enagenación de los frutos dentro de la misma finca, para adquirir el de individuo de la clase de vendedor, traficante ó comerciante de determinada mercancía; Considerando, que si la exención del pago del impuesto de consumos hecha á favor de las colonias rurales no se limitase, como lo limita la ley á los frutos que se consumen y expenden dentro de ellas, y por el contrario se hiciese estensivo á los que se introducen en las localidades, se perjudicarían de una manera considerable los intereses del Tesoro municipal y de los demás introductores ó comerciantes de iguales frutos, prestándose por otra parte este procedimiento á los abusos y defraudaciones en grande escala á que alude en su informe la Diputación provincial de Granada; y Considerando que no existe la incapacidad legal que suponen los reclamantes para resolver este expediente, puesto que cualquiera que sea la resolución que se adopte no ha de invalidar la acción que por la vía contenciosa pueden aquellos ejercitar con arreglo á derecho: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada interpuesto y declarar como resolución de carácter general que los productos de las colonias agrícolas, las fincas ó industrias en cuyo favor se han concedido los beneficios

de la ley de 3 de Junio de 1868 y que se hallan exentas del pago de toda contribución segun dispone el artículo 1.º de la citada ley y en los términos que la misma establece, no lo están de la de consumos al ser introducidos en los mercados por el propietario ó cualquiera otra persona, sino solo cuando sean consumidos ó vendidos dentro de las fincas ó colonias.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga la inserción de la preinserta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Y en su cumplimiento se inserta en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y efectos consiguientes en esta provincia.

Palma 26 Julio de 1884.

El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

## Num 217.

## ADMINISTRACION.

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
de la provincia de las Baleares.

*Negociado Estadística.*—Estando para terminar la comprobación parcial de la riqueza urbana sobre el terreno que el perito D. Antonio Coll y Mestre está verificando en el barrio 2.º del distrito 3.º de esta Capital empezará los trabajos en el barrio 5.º del espresado distrito el día 1.º de Agosto próximo arregladamente á las vigentes disposiciones. Dicho barrio 5.º comprende las ca-

lles de la Herreria, Justicia, Miró, Estrella, S. Andres, Reus y Lonjeta.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL y demás periódicos de esta localidad á fin de los interesados concurran á las operaciones de medición y reconocimiento facilitando á dicho perito los datos y noticias necesarias y no le pongan el menor impedimento al buen desempeño del servicio que se le tiene encomendado.

Palma 29 Julio de 1884.—Francisco de Semir.

## Núm. 218.

BANCO DE ESPAÑA  
SUCURSAL DE BALEARES  
Sección de Contribuciones.

Por causas ajenas á la Recaudación, no puede verificarse la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial por el primer trimestre del actual año económico, en los pueblos de las Islas de Menorca é Ibiza durante los días que se señalaron en el anterior número de este BOLETIN OFICIAL; quedando esta Sucursal en avisar oportunamente por medio de este periódico los días en que dicha cobranza deba verificarse.

Lo que de acuerdo con la Autoridad económica de la provincia, se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 29 de Julio de 1884.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.—Conforme, Soriano.

## Num. 219.

*Comisión de Evaluación y Repartimiento de la Contribución Territorial de la ciudad de Palma.*

El Repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al actual año económico estará de manifiesto por espacio de cuatro días á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Comisión, establecida en la calle de Caballería n.º 15.

Palma 31 de Julio de 1884.—El Presidente, Francisco de Semir.

## Núm. 220.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

Este Ayuntamiento á formado el reparto general para cubrir el deficit del presupuesto municipal del año económico de 1884 á 85, queda espuesto al publico en la Secretaría por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escorca 25 Julio de 1884.—El Alcalde, Martin Mir.—P. A. del A. Antonio Rullan, Srío.

## Núm. 221.

AYUNTAMIENTO de Valldemosa.

Debiendo proceder la Junta municipal de esta villa á la formación del repartimiento vecinal para cubrir el deficit del presupuesto municipal del presente año económico de 1884 á 85: se invita á todos los contribuyentes que no hubiesen recibido el estado de utilidades se sirvan recogerlo de esta Secretaria y devolverlo cumplimentado en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de lo contrario perderán el derecho de reclamar de agravio.

Valldemosa 29 Julio de 1884.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del A; Rafael Torres, Srío.

## Num. 222.

AYUNTAMIENTO de Santa Margarita.

Formado el padron del impuesto equivalente á los de la sal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días á efectos de reclamación contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Santa Margarita 29 Julio 1884.—El Alcalde, Rafael Planes.—P. A. del A; Bartolomé Grimalt, Srío.

## Núm. 223.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

El reparto de la contribución de Consumos y cereales, con los recargos autorizados, perteneciente á este distrito y año económico de 1884 á 85, estará expuesto al publico á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 8 á 12 de la mañana, por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente en el

BOLETIN OFICIAL; pasados los cuales ninguna será atendida.

Lloseta 29 de Julio de 1884.—El Alcalde, Bartolomé Bennaser.—P. A. del A., Juan Alcover, Srío.

## Núm. 224.

*Don José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.*

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de treinta días las fincas siguientes: Una botiga horno sita en esta Ciudad calle de las Siete Esquinas con habitaciones superiores en lo interior, número diez, que linda por la derecha entrando con escalera de casa de D. Bartolomé Aguiló, con botiga de Catalina Ana Fuster, con otra de herederos de María Josefa Bonnin con otra de Juan Miró, y otro y altos de Luis Piña, por la izquierda con botiga y altos de D. Francisco Piña y por la espalda con corral de D. Luis Piña y por la parte superior con la casa de dicho D. Bartolomé Aguiló y á la derecha con algorfa del mismo Aguiló, quedando justipreciada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.—Y otra casa sita en esta misma Ciudad calle de Odon Colom número treinta, que consiste en cuatro pisos que componen cinco habitaciones y linda por la derecha entrando con botiga de D. Juan Miró, por la izquierda con botiga y altos del mismo Miró, por la parte superior con casa de D. Luis Piña y por la espalda con casa de herederos de Jaime Oliver, quedando justipreciada en la cantidad de siete mil quinientas pesetas. Y se verifica dicha subasta y remate bajo las siguientes condiciones:

1.ª La cantidad porque se remate la casa horno no sufrirá descuento alguno por censos ni otros gravámenes perpétuos.

2.ª Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que pretenda, que obteniendo el remate será á cuenta del precio y en otro caso se le devolverá desde luego.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma diez y ocho de Julio de 1884.—José Mora.—Ante mi, Ramon M.º Ballester.

## Núm. 225

Por el presente y en virtud de providencia de diez y ocho del que rige se saca á pública subasta catorce diez y seis avas partes de la casa con portico, botiga, entresuelos interiores corral y dos fuentes, situada en la Plaza de S. Antonio de esta ciudad, señalada con el número sesenta y tres antes con el número treinta y tres de la manzana setenta y ocho, lindante por la derecha entrando con botiga de los herederos de Lorenzo Vaquer, por la izquierda con otra de Rafael Picornell, por el testero con casa de Margarita Canovas y por la parte superior con la de Lorenzo Ordinas, tenida en alodio Real y afecta al censo de una libra diez sueldos ó sean cuatro pesetas noventa y ocho céntimos redimible al fuero del tres por ciento, pagadero anual-

mente á los herederos de Pedro Sallas boticario.

La descrita parte de finca se vende á instancia de Francisca Carbonell y Miralles en concepto de legítima representante de su hija Francisca Llaneras y Carbonell y de D. Mariano Mas tutor de Catalina y de Margarita Llaneras y Carbonell y curador de María y Antonia Llaneras para aplicar su producto al pago de deudas que dejó á su fallecimiento Juan Llaneras y Bordoy padre de dichos impúberos y menores, con la obligación de satisfacer el comprador anualmente el censo y el alodio espresados gastos de subasta y remate y demás que se ocasionen por el traspaso, hallándose evaluada en la cantidad de ocho mil pesetas, y señalado para el remate el veinte y cinco de Agosto próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado de primera instancia la décima parte de dicho justiprecio, que se devolverá seguidamente de hecho el remate, reservándose la del rematante en garantía de su obligación.

Palma veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mi, Sebastian Gazá.

## Num 226.

En virtud del presente edicto se hace saber á D. Francisco Moragues y Ramis vecino que era de esta Ciudad, y cuyo paradero en el día se ignora, que á instancia de D. Juan Llodrá y Pons de este vecindario y para pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, en diez y ocho del corriente mes se embargaron los muebles que existían en dicho día en la casa que habitaba calle de San Sebastian de esta Ciudad, y además una casa botiga y algorfa con dos pisos y porcho situada en esta propia Ciudad calle de Palacio que forma esquina con la nombrada de S. Sebastian números cincuenta y uno y cincuenta y tres de la precitada calle de Palacio.

Y se cita de remate al propio Moragues para que dentro el término de nueve días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniese, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, quedando hecho el requerimiento de pago á D. Fernando Rodríguez de la Encina y Valpardo encargado que dijo ser de los bienes del espresado Moragues.

Palma veinte y dos de Julio de 1884.—José Mora.—Por ante mi, Ramon M.º Ballester.

## Num 227

*D. Francisco Bello y Bayle Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.*

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se siguen unos autos ejecución de sentencia á instancia de D. José Villalonga y Jordá vecino de esta Ciudad contra los herederos de D. Lorenzo

Guasp y Riera, en los cuales tengo acordado con providencia de este día llamar por edictos como lo verifico á los parientes del finado y demás personas que puedan tener interes en la herencia, para que dentro el término de veinte días se presenten á deducir su derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Palma diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomas.

## Num 228.

*D. Antonio Rafael Garcia Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta una finca sita en el término municipal de Campos y pago llamado Son Tomaset de estensión de un cuarton y medio equivalente á 26 áreas 64 centiáreas, secano, con higueras que linda por el Norte con tierra de Estéban Amer, por el Este con la de Nicolás Mercadal, por el Sur con la de Magdalena Coll y por el Oeste con la de los Herederos de Nadal Más.

La descrita finca fué justipreciada en trecientas pesetas y se vende para con su producto hacer pago de las costas declaradas de cargo de su dueña Margarita Coll y Salvá en los autos sobre inclusión de bienes en el inventario practicado en la testamentaria de los que fueron de Tomás Coll y Palmer, quedando señalado para la subasta y remate el día ventiseis del próximo venidero mes de Agosto á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de dicho remate y de la escritura de traspaso; advirtiéndose que no se admitirá licitador alguno sin que antes deposite en la mesa del Juzgado ó en algún establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del justiprecio, ni postura que no cubra las dos terceras partes de esta, y que la espresada finca pertenece á la ejecutada en virtud del testamento de su madre Magdalena Salvá y Lladó otorgado en Campos ante el Notario D. Tomás Talladas en diez Enero de mil ochocientos cuarenta y dos cuyo testimonio obra en autos en donde podrán examinarlo los que deseen interesarse en la subasta, sin que conste gravamen alguno sobre la misma.

Dado en Manacor á Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Rafael Garcia.—P. M. D. S.S., Miguel Marcó.

## Núm 229.

*Don Enrique del Todo y Font, Juez de instrucción de la Ciudad de Mahon y su partido.*

Por la presente se cita y llama á Antonio Sitra Castillo (a) Chocolate hijo de Juan y de Catalina conocido por Claudio Judia natural de Ibiza vecino de Villa Carlos soltero, tejedor, de unos cuarenta y cinco á cincuenta años para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido juntamente con otros sobre juegos prohibi-

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO De orden . . . . .	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878. En el catálogo de 1862.	TERMINO municipal.	Perteneencia: de los montes.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.	
						Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseida por particulares.					Monte reconocido público. — Hectáreas.
							Hectár.	Areas.				
1	2	Felanitx.	Al Municipio de este pueblo . . .	S. Salvador	N. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; O. terrenos labrados y forestales de propiedad particular . . . . .	36	"	35	36	Pinus halepensis (Mill) Pino carrasco . . . . .	16.209	
TOTALES . . . . .						36	"	35	36		16.209	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes	CABIDA.			Monte reconocido público. — Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseida por particulares.		
			Hectáreas	Areas.	
Primera . . . . .	"	"	"	"	"
Segunda . . . . .	"	"	"	"	"
Tercera . . . . .	"	"	"	"	"
Cuarta . . . . .	"	"	"	"	"
Quinta . . . . .	1	36	"	35	36
Total general . . . . .	1	36	"	35	36

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y efectos correspondientes en esta provincia. Palma 15 de Julio de 1884.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

dos bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Asi mismo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que se proceda á la busca y captura de aquel y una vez que se consiga sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad en la que quedará á mi disposición.

Dado en Mahon á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.— Enrique del Todo.— Juan Allés, Escribano.

Núm. 230

En virtud del presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonia Flaquer y Cardona natural y vecina de esta Ciudad fallecida en la misma el dia 29 Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, soltera y ab-intestato á fin de que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señale comparezcan á hacer uso de su derecho en los autos promovidos en este Juzgado por su padre D. Miguel Flaquer y Martínez en que solicita se les declare herederos juntamente con la hermana de la finada Catalina Flaquer y Cardona,

parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar,

Dado en Mahón á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique del Todo.—Ante mi, Juan Pons.

Núm. 231.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.  
Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Escuelas Elementales completas de niños

Gurb . . . . . 825'00  
Sora . . . . . 625'00

Institución.

Terrasola . . . . . 312'50

Incompletas de niños.

Montornés . . . . . 400'00  
Pachs . . . . . 300'00  
Cabrera de Igualada . . . . . 250'00  
Castellar del Riu . . . . . 250'00  
Galliba . . . . . 250'00  
Granera . . . . . 250'00  
Montmayor . . . . . 250'00

Orpi . . . . . 250'00  
Osortmort . . . . . 250'00  
Pruit . . . . . 250'00  
Sta. Eugenia de Berga . . . . . 250'00

Escuelas Elementales completas de niñas.

Vilanova . . . . . 825'00  
Capolat . . . . . 625'00  
Castell de Areny . . . . . 625'00  
La Nou . . . . . 625'00  
Sagás . . . . . 625'00

Incompletas de niñas.

Gayá . . . . . 275'00  
S. Vicente de Torelló . . . . . 250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro del término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios cerradas dentro del

plazo del concurso, las fechas y por que Autoridad les fué expedido el título profesional ó documento equivalentes ó en defecto aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel título, estando en todos estos casos en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; asi como tambien las fechas de la toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por que Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder veuir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 18 de Julio de 1884.—  
P. D. del Ilmo. Sr. Vice Rector, El Secretario general José Blanxart.